



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2172

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 22 de Mayo de 2024

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### ANEXO 1, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: PALIZADA, POR EL EJERCICIO FISCAL 2023

EN PESOS

MES	FECHA DE CONTABILIZACIÓN	No. DE CUENTAS CONTABILIZADAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA				INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REAJUSTOS)				TOTAL	
			IMPUESTO	RECAUDOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPUESTO	RECAUDOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN		
ENERO	4/08	555	\$ 27,443,844.00	\$ 6,020.00			\$ 2,651,864.00	\$ 50,388.00	\$ 11,134.00		\$ 61,522.00	\$ 2,713,426.00
FEBRERO	4/06	207	\$ 138,840.00	\$ 749.00			\$ 139,589.00	\$ 47,007.00	\$ 14,071.00		\$ 61,078.00	\$ 200,667.00
MARZO	4/06	152	\$ 186,863.00	\$ 1,712.00			\$ 188,575.00	\$ 49,790.00	\$ 14,444.00		\$ 64,234.00	\$ 251,809.00
ABRIL	4/09	81	\$ 37,803.00	\$ 814.00			\$ 38,617.00	\$ 26,933.00	\$ 9,432.00		\$ 36,365.00	\$ 74,982.00
MAYO	4/06	79	\$ 225,336.00	\$ 2,524.00			\$ 227,860.00	\$ 89,086.00	\$ 31,076.00		\$ 120,162.00	\$ 348,022.00
JUNIO	4/07	47	\$ 461,986.00	\$ 1,373.00			\$ 463,359.00	\$ 71,296.00	\$ 26,397.00		\$ 97,693.00	\$ 561,052.00
JULIO	4/03	56	\$ 45,476.00	\$ 1,712.00			\$ 47,188.00	\$ 24,759.00	\$ 8,239.00		\$ 32,998.00	\$ 80,186.00
AGOSTO	4/08	34	\$ 16,855.00	\$ 828.00			\$ 17,683.00	\$ 20,486.00	\$ 9,242.00		\$ 29,728.00	\$ 47,411.00
SEPTIEMBRE	4/05	31	\$ 22,751.00	\$ 1,376.00			\$ 24,127.00	\$ 15,692.00	\$ 6,561.00		\$ 22,253.00	\$ 46,380.00
OCTUBRE	4/10	21	\$ 9,438.00	\$ 702.00			\$ 10,140.00	\$ 14,121.00	\$ 7,222.00		\$ 21,343.00	\$ 31,483.00
NOVIEMBRE	4/10	31	\$ 21,181.00	\$ 1,842.00			\$ 23,023.00	\$ 27,136.00	\$ 9,116.00		\$ 36,252.00	\$ 59,235.00
DICIEMBRE	4/12	34	\$ 19,348.00	\$ 1,954.00			\$ 21,302.00	\$ 19,512.00	\$ 6,909.00		\$ 26,421.00	\$ 47,723.00
<b>TOTAL</b>		<b>1328</b>	<b>\$ 3,336,921.00</b>	<b>\$ 21,602.00</b>			<b>\$ 3,357,523.00</b>	<b>\$ 448,006.00</b>	<b>\$ 153,903.00</b>	<b>\$ 80.00</b>	<b>\$ 603,909.00</b>	<b>\$ 3,961,432.00</b>

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que están relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

ARQ. José Francisco Zavala Hoogkin  
Jefe de Departamento de Catastro

Responsable de la Información

C.P. Omar Díaz Sánchez  
Tesorero Municipal

Vo. Bo.

MTRA. Ángela del Carmen Cámara Damas  
PRESIDENTE MUNICIPAL



**ANEXO 3, IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL**

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN  
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL  
(Pesos)

1) MUNICIPIO: PALAZADA		2) AÑO QUE SE INFORMA: 2023									
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2023 (PESOS)											
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE INDEMNIZACIONES	TOTAL		
3)	4)	5)	6 = 4)+5)	7)	8)	9)	10)	11)	12)		
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)											
IMPUESTO (ADQUISICION DE INMUEBLE)	146,188.65		146,188.65			0.00			\$146,188.65		
									\$0.00		
									\$0.00		
									\$0.00		
									\$0.00		
									\$0.00		
									\$0.00		
<b>SUMAS 13)</b>	<b>\$146,188.65</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$146,188.65</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$146,188.65</b>		

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.  
Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información  
C. P. Omar Díaz Sánchez  
Tesorero Municipal

Vo. Bo  
MTRA. Ángela del Carmen Cámara Damas  
Presidente Municipal

ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES

FORMA PARA PROPORCIONAR INFORMACION DE LA RECAUDACION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTADOS EN LA CUENTA PUBLICA OFICIAL (CENSO)												
20. AÑO QUE SE INFORMA: 2023												
19. MUNICIPIO: PALIMÓN												
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2023 (PS\$)												
DERECHOS	OFICINA (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, ORGANISMOS RESORTEADOS Y CONESISTANTES PÚBLICA MUNICIPAL)	TÍTULO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR PÚBLICO, EMPRESAS, ORGANISMOS RESORTEADOS Y CONESISTANTES)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ NOMBRADO LA LEY, ARTÍCULO, FRACCION Y PARÁGRAFO	FLUJO DE EFECTIVO DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE LA LEY (REZAGO)	SUMA (9 + 7 + 8)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS REPARACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS E INDEMNIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL	
3	4	5	6	7	8	9 + 7 + 8	10	11	12	13	14	15
Uso de la vía pública (Carga y descarga)												\$ 17,400.00
Por uso de rastro público												\$ 39,220.00
Por servicios en panteones												\$ 62,341.00
Servicio de Tránsito												\$ 59,990.00
Servicio Recolección de Basura												\$ 347,792.06
Servicio de agua potable												\$ 56,950.00
Licencia de Construcción												\$ 294,480.00
Licencia de uso de suelo												\$ 118,350.00
Expedición de Cédula Catastral												\$ 11,070.00
Certificación de No adecuado												\$ 18,174.47
Constancia de rectificación de medidas												\$ 1,336.00
Certificación de V. Catastral												\$ 30,570.05
Otros Derechos Subdivisión y Cuota Miluseo)												\$ 26,170.00
Licencia de funcionamiento												\$ 487,421.00
Certificación y revalidación de fierros												\$ 68,760.00
Accesorios: Rezagos de fierro												\$ 21,580.00
Accesorio: Rezago de Agua potable												\$ 58,077.50
<b>TOTAL</b>				0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,719,682.08

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 104 de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 104 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Vo. Bo

C. P. Omar Díaz Sánchez

MTRA. Ángela de I Carmen Comara Damas

Tesorero Municipal

Presidente Municipal

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL CIUDADANO: RAUL ROMAN BASULTO ZAPATA.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 123/20-2021/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR CINDRY GUADALUPE DIA CORDOVA, EN CONTRA DE RAÚL ROMAN BASULTO ZAPATA; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**V I S T O S:** Se tiene por recibido el oficio número 3127/23-2024/CDERF-II signado por la Licenciada YENI ANAILS PEREZ VARGAS, Jueza Interina Juzgado Primero se Primera Instancia en Materia Tradicional Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, mediante el cual devuelve el exhorto sin diligenciar; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación adjunta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano RAUL ROMAN BASULTO ZAPATA, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del referido RAUL ROMAN BASULTO ZAPATA, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data uno de marzo del dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:-

*“(…) JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO*

*DE CAMPECHE, CAMPECHE A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-*

*V I S T O S:* El escrito y documentación anexa de CINDRY GUADALUPE DIAZ CORDOVA, mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Gobernadores número 12 interior Departamento dos planta alta entre Avenida Aviación y Álvaro Obregón, Barrio Santa Lucia de esta ciudad, nombrando como asesores técnicos a los Licenciados ROSA TOTO ANDRADES y a ELIAS NATANAEL SARAVIA HEREDIA, con cedula profesional 8300337 y 10816297; con R.F.C. TOAR800616QX9 y SAHE930428-NYA respectivamente, nombrando como representante común al primero de los nombrados, autorizando al BR. MISHEL SARAHÍ BERNES TUN, para oír y recibir notificaciones así como para recibir documentos; promoviendo en la vía contenciosa ORAL LA FIJACION Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, en representación de sus hijos menores de edad; en contra de RAUL ROMAN BASULTO ZAPATA, quien puede ser emplazado en el domicilio particular ubicado en la calle 16 entre 25 y 27 Colonia Caniste, de esta ciudad, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, asimismo, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 123/20-2021/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.-

2).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como asesores técnicos de CINDRY GUADALUPE DIAZ CORDOVA, a los Licenciados ROSA TOTO ANDRADES y a ELIAS NATANAEL SARAVIA HEREDIA, ya que cumplen con los requisitos de los artículos citados, teniendo a la primera de los nombrados como representante común, de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, asimismo se le hace saber que no se admite al BR. MISHEL SARAHÍ BERNES TUN, toda vez que no cumple con los requisitos de los citados numerales.-

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad.

4).- Ahora bien, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, instaurado por CINDRY GUADALUPE DIAZ CORDOVA en contra de RAUL ROMAN BASULTO ZAPATA.-

5).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, para que tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de sus asesores técnicos; y se sirva emplazar a RAUL ROMAN BASULTO ZAPATA, en el domicilio particular ubicado en la calle 16 entre 25 y 27 Colonia Caniste, de esta ciudad, corréndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

6).- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, esta autoridad tiene por bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 60% (sesenta por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue RAUL ROMAN BASULTO ZAPATA, correspondiendo el 20% (veinte por ciento), para cada uno de sus hijos menores de edad de iniciales V.G., R.E. y R de apellidos BASULTO DIAZ, quienes son representados por su señora madre CINDRY GUADALUPE DIAZ CORDOVA.—

7).- Para el debido cumplimiento de esta determinación, gírese atento oficio al Departamento de Recursos Humanos de la 33/a ZONA MILITAR, ubicado en la Avenida Juan de la Barrera sin número Colonia Buenavista de esta ciudad código postal 24039, para que por su conducto ordene a quien corresponda realice los descuentos de la pensión alimentaria provisional decretada con anterioridad.-

Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe RAUL ROMAN BASULTO ZAPATA entendiéndose por éste, no sólo los pagos

hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba la demandada por su trabajo en la empresa donde labora.—

Para tal efecto, se le hace del conocimiento al Encargado del Área de Recursos Humanos que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de tres días siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dicho descuentos, debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a este Juzgado Segundo Oral Familiar, el trámite dado a lo solicitado, así como las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga de RAUL ROMAN BASULTO ZAPATA, asimismo deberán informar el cargo que ocupa.

Apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se les aplicará una multa, por la cantidad de \$896.62 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 62/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis: -

"ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO" La medida decretada por el a quo para

que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimientos da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215." "ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255." -

8).- Para tal efecto y dado la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.-

Asimismo y de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

"El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente..." -

9).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

"Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello..."

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

10).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

11).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se le hace saber a las partes que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante acuerdo General número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas seguidas ante la presencia de del fenómeno de salud pública derivado del VIRUS COVID-19, el cual se implementará a partir del 22 de junio del 2020, quedando a su disposición la atención en línea de acceso a través de los número telefónico (981) 81 3 06 64 Ext. 1166, correo electrónico [cjacampeche@hotmail.com](mailto:cjacampeche@hotmail.com), de lunes a viernes con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas.-

12).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia". (...)"

3).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá

ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MTRO. HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico al ciudadano RAÚL ROMÁN BASULTO ZAPATA, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. YEINER HENAO CRUZ.**

FOLIO: 38133

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 32/22-2023/J3MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ, EN CONTRA DE YEINER HENAO CRUZ, LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

ASUNTO: Con la notificación realizada a la licenciada MAYRA YOSELIN PÉREZ ESTRELLA, asesora técnica

de la C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ, mediante en el cual refiere que su representada no cuenta con los recursos económicos para sufragar el costo de la publicación del periódico oficial, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Ahora bien, atendiendo a las manifestaciones realizadas por la LIC. MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, asesora técnica de la parte promovente, respecto a que la misma no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los pagos correspondientes para la respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado y siendo que este órgano jurisdiccional previo análisis y estudio de la situación económica de la C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ, se determinó exentarla del pago de derechos que establece el artículo 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, *en consecuencia*, en acatamiento a dicha determinación, se solicita que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado, se sirva a realizar las publicaciones correspondientes en el periódico oficial del Estado.

Apercibiéndole que ante la negativa de coadyuvar con la administración de justicia se procederá aplicar los mecanismos pertinentes para hacer cumplir las determinaciones judiciales, así como el uso de los procedimientos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche. -

2).- En virtud de lo anterior, se ordena girar oficio A LA DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, con domicilio fijo y conocido en esta Ciudad, con la finalidad de que se realice la notificación de la DECLARATIVA DE DIVORCIO de fecha NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO al C. YEINER HENAO CRUZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, den conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos del Estado en Vigor y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el C. YEINER HENAO CRUZ de la declarativa de divorcio de fecha NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE ACUERDA:-

Toda vez que de autos se observa que se llevaron a cabo las diligencias necesarias a fin de localizar el domicilio o

paradero del ciudadano YEINER HENAO CRUZ, pues se ordenaron girar diversos oficios a diferentes dependencias para que informaran a esta autoridad si tenían registrado el domicilio del demandado, y al no tener éxito en ello **HA QUEDADO ACREDITADA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO** del ciudadano YEINER HENAO CRUZ, por lo tanto de conformidad con el artículo 74 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se trae a la vista el ESCRITO INICIAL de SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA promovido por la **C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ**, respecto al vínculo matrimonial que la une con el **C. YEINER HENAO CRUZ**, tenemos que a raíz de la reforma del Código Civil publicado con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en el que se reformaron los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280 fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 Y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI, del artículo 298, los artículos 304, 305, 306, Y 311 se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 Bis, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las Fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 Quater y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302 todos del Código Civil del Estado.

2).- En el que Legislación local se pronunció respecto a la figura del divorcio en el que los justiciables pueden ocurrir ante el Juez competente a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento y sin expresión e causa en términos del artículo 281 del Código Civil del Estado, y se considera de aplicación obligatoria a partir de la fecha de la publicación en el periódico oficial.

3).- En ese contexto tenemos que de conformidad al numerales 281, 288, 298 y 306 de la Legislación Local aplicable, y en aras de proteger el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de la **C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ**, SE ADMITE a trámite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. -

4).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a los **C.C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ y YEINER HENAO CRUZ**. -

a).- Luego entonces, se declara la separación física y material que une a los **C.C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ y YEINER HENAO CRUZ**, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado Vigente. -

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al **C. YEINER HENAO CRUZ**, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con la **C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ**, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita. -

b).- Toda vez que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, tal y como se observa en el acta original de matrimonio anexada en la demanda, por lo que no hay nada que resolver al respecto, y en caso de que hayan bienes, se les dejan a salvo sus derechos a las partes para que la tramiten en la vía y forma legal correspondiente mediante Juicio autónomo.

c).- En virtud de que los **C.C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ y YEINER HENAO CRUZ, NO PROCREARON HIJOS** durante el vínculo matrimonial, en consecuencia, esta autoridad no decreta medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación, dejando a salvo los derechos para promover lo conducente, a fin de no vulnerar derecho alguno. -

5).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: - - - - -

**“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE**

**DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO.** Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)- Páginas: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo [17 de la](#)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal. - -

6).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. -

7).- Por tal motivo, de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado requiérase a la **C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ**, para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio, para los efectos legales del artículo 308 *Ibíd.*, con la finalidad de girar oficio al Registro Civil correspondiente, para la inscripción del divorcio. -

8).- Se hace de conocimiento a los **C.C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ y YEINER HENAO CRUZ**, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, en presente asunto se sobreeserá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes. -

9).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la Circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava Del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

10).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para aponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectiva Siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello,

si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que; en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

11).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los siguientes: -

A la **C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ**, a través de su asesora técnica, licenciada MAYRA YOSELIN PÉREZ ESTRELLA, en el edificio del INDAJUCAM, ubicado en a Calle Niebal, Numero 2 de Fracciorama 2000 de esta ciudad capital.

12).- En atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista al **C. YEINER HENAO CRUZ**, (parte demandada), de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y a efecto de dar cumplimiento a lo antes señalado, se le otorga a la **C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ**, un término de tres días hábiles a partir del día siguiente al que sea debidamente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para que comparezca ante este juzgado, y se le haga entrega de la versión impresa del presente proveído; de igual forma deberá de proporcionar un respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que haga entrega de la versión digital.

13).- De igual forma, se le hace del conocimiento a la **C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ**, que dicha versión digital deberá de realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; para efecto de que haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado y una vez que haga la entrega ordenada al Periódico Oficial se le señale la primera fecha de publicación del presente proveído, así como las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado

en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita Autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el **C. YEINER HENAO CRUZ**.

13).- En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los **C.C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ y YEINER HENAO CRUZ**, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

14).- Con sustento legal en el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese intervención únicamente al Fiscal adscrito a este juzgado, en virtud que en el presente asunto no se encuentran involucrados derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. - -

3).- Por último, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a diligenciar el oficio antes ordenado, a fin que sean publicados los edictos, haciéndole saber a la Directora que lo anterior deriva de las manifestaciones hechas por la licenciada MAYRA YOSELIN PÉREZ ESTRELLA, asesora técnica de la **C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ**, quien refiere que su representada no cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir el costo de la notificación por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, es por ello que en beneficio al derecho de acceso a la justicia, esta institución remitirá de manera gratuita, absorbiendo los costos para que dichas publicaciones se lleven a cabo. Esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y

16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado. -

4).- Dicho lo anterior, se ordena a la Actuaría de Enlace adscrita a este H. Juzgado, dar cabal cumplimiento a los requisitos precisados en dicha diligencia actuarial de cuenta, y para éxito de la entrega del oficio señalado anteriormente, con fundamento en lo que establece el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **comisionese al Actuario Diligenciador a fin de que se sirva a realizar la entrega del oficio dirigido a la DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO junto con copias certificadas del presente proveído**, a fin que sean publicados los edictos, por lo que adjunte al presente oficio copia magnética en CD- ROM simples y certificadas del proveído de fecha nueve de abril del dos mil veinticuatro, toda vez que los emplazamiento y notificaciones deben ser remitidas de manera oficiosa por autoridad judicial a fin que no genere ningún costo a las personas físicas, ya que dichos costo es excesivo para la C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROMÁN JESÚS PECH KU, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

LIC. DIANA GUADALUPE OLIVA GÓNGORA, ACTUARIA EN FUNCIONES.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO:398/18-2019/2C-II.-**

**A: Sheila Paola del Carmen Herrera Lara, y/o Sheyla Paola del Carmen Herrera Lara y Algenib Ana del Carmen Ayala Herrera**

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a seis de febrero del dos mil veinticuatro.

ASUNTO: 1).- Se tiene por presente al Licenciado Erik Joaquín García Vior, en su carácter de Apoderado Legal del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE con su escrito de cuenta, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de Sheila Paola del Carmen Herrera Lara, y/o Sheyla Paola del Carmen Herrera Lara y Algenib Ana del Carmen Ayala Herrera en su carácter de Acreedores dentro del presente juicio, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio de los antes mencionados, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas a cargo de Antonio David Cahuich Dominguez, y Arturo Martín Baqueiro marrufo, se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de las acreedoras, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificados Sheila Paola del Carmen Herrera Lara, y/o Sheyla Paola del Carmen Herrera Lara y Algenib Ana del Carmen Ayala Herrera en su carácter de Acreedores dentro del presente juicio.

Por lo que encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y acreditada la ignorancia del domicilio de las acreedoras, es por lo que se ordenada a la Actuaría Interina de este Juzgado realice las notificaciones a Sheila Paola del Carmen Herrera Lara, y/o Sheyla Paola del Carmen Herrera Lara y Algenib Ana del Carmen Ayala Herrera, en los términos del proveído de fecha trece de septiembre del dos mil veintitrés.

Publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a las acreedoras del demandado Pedro Alejandro Berman del Ángel el término de TREINTA DÍAS para que hagan valer su derecho, intervengan en el avalúo y subasta del bien hipotecado dentro del presente asunto, de conformidad con los artículos 941 y 942 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, quedando las copias del avalúo en la Secretaría de este Juzgado, para que los acreedores se instruyan de ellas e igualmente se le requiere a las acreedoras Sheila Paola del Carmen Herrera Lara, y/o Sheyla Paola del Carmen Herrera Lara y Algenib Ana del Carmen Ayala Herrera; para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibido de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

ASIMISMO SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL AUTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

ASUNTO: ....

1).- Téngase por presentada a la Ingeniera Sofía Arisbet Reyes Fleites con su escrito de cuenta, por medio del cual exhibe su dictamen pericial dentro del presente asunto, mismo dictamen que se acumula a los presentes autos, por lo que dese vista a la parte interesada para que dentro del término de tres días que establece el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, manifiesten lo que a su derecho convenga.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTUÁ Y CERTIFICA.-**

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO UNITARIO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 19/22-2023/TE- II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**A LA C. TERESA XOCHIL PIZTAHUALT MEJIA ORTIZ.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que, en el expediente señalado en la parte superior derecha, que se le intruye al C. JERRY CHABLE REYES, instruido por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO CON VIOLENCIA A CASA HABITACIÓN.- Se dictó un auto el día VEINTICINCO de ENERO del año en curso, el cual en su parte conducente dice:

“... EXPEDIENTE:19/22-2023/TE-II

ASUNTO: Con la razón actuarial realizada por el LIC. ANTONIO ROLANDO GARCÍA PÉREZ, Notificador Interino del Juzgado del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral del Segundo Distrito Judicial del Estado en la que a la letra refiere: “En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, el día de hoy 24 de

enero del año dos mil veinticuatro, siendo las diez horas con VEINTE minutos, el suscrito Lic. Antonio Rolando García Pérez, notificador Interino del Juzgado del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral de esta Segundo Distrito Judicial del Estado, hago constar que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós de enero del año que transcurre, dictado por el Doctor Didier Humberto Arjona Solís, Juez Segundo del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral de esta Segundo Distrito Judicial del Estado, me constituí al fraccionamiento mediterráneo, localizando la cerrada “san Roque” con cruzamiento con calle “cerrada santa catalina” visualizando una tienda de abarrotes denominada MINI SÚPER EL VECINO, procediendo a preguntar si conocen a la C. TERESA XOCHIL PIZTAHUATL MEJIA ORTIZ, siendo atendido por una persona del sexo masculino de aproximadamente 40 años de edad, de tez moreno claro, misma persona que me manifestó que si la conoce, que vivía en una casa de color blanca con rejas de metal de color café, pero tiene aproximadamente 3 meses que ya no habita en dicho domicilio, ante tal situación procedo a ubicar la casa de color blanca con rejas de metal de color café, llamando en varias ocasiones no obteniendo respuesta alguna, percatándome que tiene a la vista varios recibos de agua, luz, en la puerta de acceso, que dicho domicilio se encuentra desatibado, por lo anteriormente manifestado es que no me fue posible notificar al C. TERESA XOCHIL PIZTAHUATL MEJIA ORTIZ,, procediendo a dar por terminada la presente diligencia, levantando el acta correspondiente y anexando fotos. Conste Doy Fe.-”. SE ACUERDA:

**PRIMERO:** Dado lo señalado en el asunto del presente proveído y al advertirse que no se ha podido notificar a la C. TERESA XOCHITL PIZTAHUATL MEJIA ORTIZ en los medios de notificación proporcionados por la Fiscalía el proveído de fecha 10 de Enero de 2024; en razón de ello, se ordena al notificador adscrito a este juzgado notifique el presente proveído a la C. TERESA XOCHITL PIZTAHUATL MEJIA ORTIZ de conformidad con lo establecido en el numeral 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciéndole saber que se le concede el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** a efectos de que mediante escrito dirigido a éste órgano jurisdiccional del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral del Segundo Distrito Judicial del Estado señalá domicilio para oír y recibir notificaciones en Ciudad del Carmen, Campeche o autorice número telefónico y/o correo electrónico para los mismos efectos; **apercibida que de hacer caso omiso a tal disposición, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal sean realizadas de conformidad al artículo 82 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

**SEGUNDO:** Por lo antes ordenado, se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente de lo aquí ordenado, y que en caso de no dar cumplimiento cabal a sus funciones se procedera a dar vista al Consejo

de la Judicatura Local.- .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL DOCTOR DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, JUEZ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO UNITARIO HABILITADO POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. . .”

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a la C. TERESA XOCHIL PIZTAHUALT MEJÍA ORTIZ, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a seis de febrero del año en curso.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO. ANTONIO ROLANDO GARCÍA PÉREZ, NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA

EL QUE SUSCRIBE, DOCTOR DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS; JUEZ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- DOCTOR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO LABORAL**

Expediente: 255/21-2022/JL-I

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Childers, Asesoría y Consultoría.**

**Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas.**

En el expediente laboral número **255/21-2022/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Silvia del Carmen Moreno Martínez**, en contra de **1) Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., 2) Childers, Asesoría y Consultoría, 3) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas y 4) Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V.**; con fecha 02 de mayo de 2024 se dictó un proveído que en su parte conducente dice: - - -

“... **Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 2 de mayo de 2024**

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el oficio 700-16-00-01-00-2024-00385, suscrito por Victo Bastida Pérez, Administrador desconcentrado de Servicios al Contribuyente de

Campeche 1, por medio del cual da cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad ; Con los oficios 11358-VI y 11359-VI con fecha 11 de abril de 2024, suscritos por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual se requiere cumplimiento; Con el escrito con fecha 17 de abril de 2024, suscrito por Enrique Alberto Cárdenas Novelo, representante legal de Telecable de Campeche S.A. de C.V, por medio del cual informa que no se encontró domicilio de las demandadas solicitadas.

**PRIMERO: Se ordena emplazamiento por edictos.**

Derivado de lo comunicado por las diversas dependencias a las cuales se le solicitó información respecto al domicilio de las demandadas 1) Childers asesoría y Consultoría y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas en el cual señalaron no contar con dirección o registro alguno, agotando todas las gestiones necesarias para el emplazamiento de las morales demandadas, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio certero para llevar a cabo el emplazamiento.

Con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena su notificación y emplazamiento a juicio mediante edictos los cuales serán publicados dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, del presente acuerdo y el de fecha 26 de abril de 2022, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el micrositio de este Juzgado Laboral.

**-Apercibimientos a las partes demandadas-**

En términos del ordinal 873-A y 747 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días y horas hábiles** contados a partir del día y hora siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al **demandado** que al presentar su escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberá determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al **demandado** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

**SEGUNDO: Se gira oficio al periódico oficial del estado.**

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordena **girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que de conformidad con el numeral 712 del cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, **publique por dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro**, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, apercibida que en caso de incumplimiento a lo antes requerido, se aplicara una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$108.57 (son: ciento ocho pesos 57/100 m.n.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,428.50 (son: cinco mil cuatrocientos veintiocho 50/100 m.n.), de conformidad con el artículo 731, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

Motivo por el cual se solicita a la Directora del Periódico Oficial del Estado, a fin de que, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del oficio, informe las fechas de las publicaciones de notificación de emplazamiento mediante edicto de las morales **1) Childers Asesoría y Consultoría y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas.**

**TERCERO: Se acumula y se da cumplimiento al oficio signado por la Autoridad Federal.**

Se acumula los oficios número 11358-VI y 11359-VI, de fecha 11 de abril de 2024, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Por lo que, con fundamento en las fracciones VI y XI del numeral 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente los oficios de cuenta en el apartado de vistos para que obre conforme a derecho corresponda.

**CUARTO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente el escrito descrito en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado.

**QUINTO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

**ATENTAMENTE.- Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi, Notificadora y/o Actuaría Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.- Rúbrica.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Luis Daniel López Balan**

En el expediente número **69/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Mirna Leticia Balan Pech** en contra de **Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A. de C.V.**; con fecha 02 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, **para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Luis Daniel López Balan comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales**, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de

2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas, del día 02 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Carlos Enrique Ehuan Moo**

En el expediente número **174/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Guadalupe del Jesús Ehuan Moo** en contra de **1) Javier Soler, 2) Javier Ix, 3) Negociación comercia denominada Refaccionaria “El Tigre” y4) Propietario del predio ubicado en avenida Gobernadores, número 24, barrio de Santa Lucia, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche;** con fecha 08 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Carlos Enrique Ehuan Moo comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de marzo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 08 de marzo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Marco Antonio Arteaga Aguilar.**

En el expediente número **210/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la

**ciudadana Claudia Merthea Arevalo Martínez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche;** con fecha 09 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Marco Antonio Arteaga Aguilar comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas, del día 10 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Gloria Isabel Avilez Hau**

En el expediente número **212/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Wilbert Eduardo Chi Sánchez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche;** con fecha 09 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Gloria Isabel Avilez Hau comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el

suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 08:42 horas, del día 10 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Gregorio Cutberto Koyoc Chi**

En el expediente número **380/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **María Julia Poot Puch** en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social**; con fecha 14 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Gregorio Cutberto Koyoc Chi** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de marzo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:15 horas, del día 14 de marzo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Macedonio Román Segovia Panti** -fallecido-.

En el expediente número **243/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **María Concepción Gladys Roldan Hernández** en contra de la Universidad Autónoma de Campeche, con fecha 26 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la

fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Macedonio Román Segovia Panti** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de abril de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 26 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXPEDIENTE:362/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Clemente Che Sosa, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de febrero del 2024.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### CONVOCATORIA

#### DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Amira Amelia Interian Balan quien fuera originario de Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de Abril de 2024.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez días

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXPEDIENTE NO. 46/22-2023/11-IV

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **JOSE ALFONSO MUT CHE y/o JOSE ALONZO MUT CHE y/o JOSE ALFONSO MUT CHE y/o JOSE ALFONSO MUT CH y/o ALFONSO MUT CHE y/o JOSE ALFREDO MUT**, quien fue vecino de Calkiní, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

**Calkiní, Campeche a 05 de marzo de 2024.- MAESTRA LUCIA RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINÍ.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas**

Para publicarse tres veces en el Periódico Oficial

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXPEDIENTE NO. 32/22-2023/JMCALK-C-IV

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **FERNANDO CHE CHIN**, quien fue vecino de San Antonio Sahcabchén, Calkiní, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

**Calkiní, Campeche a 29 de abril de 2024.- MAESTRA LUCIA RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINÍ.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas-**

Para publicarse tres veces en el Periódico Oficial

### EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago

constar que mediante Escritura pública número Cinco mil novecientos siete de fecha veintidós de Abril del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **IVÁN ARTURO REYES VÁZQUEZ**, quien falleció el día **veintiséis** de **Noviembre** del **dos mil veintitrés**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **ANGÉLICA DENISSE VÁZQUEZ LOBATO**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **29** de **ABRIL** del **2024.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.**

### EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número **cinco mil ochocientos sesenta** de fecha Trece de Abril del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Testamentario de quien en vida respondiera al nombre de **MARIA JOSEFA MASS SULUB**, quien falleció el día **veintinueve** de **Marzo** del **dos mil veinticuatro**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **AMALIA CANDELARIA CHI MASS**, por lo que se cita a quienes se consideren acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **29** de **ABRIL** del **2024.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica**

### EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Cinco mil ochocientos sesenta y tres de fecha trece de Abril del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **EUGENIA ISABEL CHI MASS**, quien falleció el día **siete** de **Julio** del **dos mil veinte**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **AMALIA CANDELARIA CHI MASS**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **29** de **ABRIL** del **2024.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.**

### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del Señor, **GERARDO CONTRERAS CHI**. Quien falleciera el Nueve de Diciembre del Año de Dos Mil Cuatro, en Barrio de San Francisco Calle Veintiuno, sin Numero Dzibalche, Calkini, Campeche, México. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- rúbrica.

#### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la Señora, **MARIA SOFIA PAEZ VIEYRA**, Quien falleciera el Veintiséis de Julio del Año de Dos Mil Veintidós, en Avenida Lázaro Cárdenas, Colonia Las Flores Numero 86 San Francisco de Campeche, Campeche, México. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- rúbrica.

#### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la Señora, **EDNA ROSA BERZUNZA CHACON**, Quien falleciera el Veinticuatro de Agosto del Año de Dos Mil Veintitrés, en Calle 7 Numero 240 por 34 Colonia Pensiones Mérida, Mérida, Yucatán, Mexico. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de

Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los Acreedores del extinto señor **CRISOGONO OLGUIN GOMEZ** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que funden los mismos. El procedimiento **Sucesorio Testamentario** se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 13 de mayo de 2024.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE.- LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- rúbrica**

**Para ser publicado en el Periodico Campeche hoy, por tres veces, de diez en diez días hábiles. Para ser publicado en un periódico de mayor**

**Para ser publicado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles. diez días hábiles.**

#### EDICTO NOTARIAL

En La Escritura Pública Número **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (488/2024)**, otorgada en esta Capital, el día dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO NOVENTA Y TRES**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria de la Extinta **GERTRUDIS BELEN VAZQUEZ VELA TAMBIEN CONOCIDA COMO GERTRUDIS VAZQUEZ VELA**, denunciado por **SU ESPOSO EL CIUDADANO JUAN DE DIOS RODRIGUEZ BRITO**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso. –

San francisco de Campeche, Campeche a 16 de Abril del 2024.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C.

OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica

#### EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SRA. MARIA ISABEL AKE PINO**, POR SU HIJA LA C. **AUREA ELENA ALONZO AKE**, NATURAL Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS, COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 16 DE ABRIL DEL 2024.- **LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO**.- CAPE 530929-QA7.- **CED. PROF.- 711491.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GILBERTO ROMANO SEGOVIA FERNÁNDEZ Y/O GILBERTO SEGOVIA FERNÁNDEZ Y/O GILBERTO ROMÁN SEGOVIA FERNÁNDEZ Y/O GILBERTO SEGOVIA (+)**, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 51 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 16 DE ABRIL DE 2024.- **DRA. ETNA ARCEO BARANDA**. RFC. **AEBE-570825-4U2**.- **CÉD. PROF. 1126766**.- **Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**,

se dió inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **AUDOMARO CONTRERAS CONTRERAS**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por **LOS SEÑORES WILLIAM YSMAEL CONTRERAS CHABLE, CARLOS ALEJANDRO CONTRERAS CHABLE Y JOEL ABRAHAM CONTRERAS CHABLE**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores de la autora de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 01 de abril de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO**. R.F.C.: **MARA730911DA0**. **CED. PROF.: 2526636**. **NOTARIO PUBLICO NO. 16 Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. 981-81-6-70-90; 981-81-6-70-41; 981-81-6-29-19.- Rúbrica**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **JOSE DEL CARMEN TUN PECH**, también conocido como **CARMEN TUN PECH Y/O CARMITO TUN**, quien fuera vecino de esta Ciudad, a solicitud del señor **JOSE RODOLFO TUN CHIN** por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 01 de abril de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO**. **NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO LABORAL**

Expediente: 244/21-2022/JL-I

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Servicios y Suministros Farfa S.A. de C.V.**

**Farid Hernández Mendoza.**

**Francisco del Carmen Hernández.**

**Miriam López López.**

En el expediente laboral número **244/21-2022/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Juan Andrés Contreras Dzec**, en contra de **1) Servicios y Suministros Farfa S.A. de C.V.**, **2) Farid Hernández Mendoza**, **3) Francisco del Carmen Hernández** y **4) Miriam López López.**; con fecha 22 de marzo de 2024 se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**“...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 22 de marzo de 2024.**

**Vistos:** **1)** Con el estado procesal que guardan los presente autos; **2)** con el oficio 049001/400100/195-Lab/2023, de fecha 21 de abril de 2023, signado por el apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual informa que NO se encontró información del patrón “Servicios y Suministros Farfa S.A. de C.V.” y; **3)** con el oficio número 381, de fecha 10 de mayo de 2023, firmado por el Juez del Tercer Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, a través del cual devuelve el exhorto 31/22-2023/JL-I SIN DILIGENCIAR. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Se recepciona exhorto 31/22-2023/JL-I sin diligenciar.**

Mediante oficio número 381, de fecha 10 de mayo de 2023, se tiene al Juez del Tercer Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, devolviendo el exhorto 31/22-2023/JL-I, y anexando la Razón Actuarial de fecha 14 de abril de 2023, signada por la Actuaría de adscripción, mediante la cual hizo constar la imposibilidad de emplazar al demandado Francisco del Carmen Hernández, por los siguientes motivos:

“(…) al buscar el número y a preguntar el mismo a diversas personas, toda vez que la numeración oficial aledaña es imprecisa, me indicaron que no saben dónde se encuentra dicho número aunado a que no conocen a la buscada, por lo que quien suscribe carece de elementos suficientes de cercioramiento del domicilio. Por lo que doy cuenta devolviendo sin diligenciar las cédulas de notificación, copias de traslado y anexos” (SIC)

**SEGUNDO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.**

Mediante auto de radicación de fecha 07 de abril de 2021, se admitió la demanda promovida por el ciudadano Juan Andrés Contreras Dzec, y se ordenó emplazar a los hoy demandados vía Exhorto en el domicilio señalado en el escrito inicial de demanda. Sin embargo, al recibir el citado Exhorto, se informó la imposibilidad de notificar y emplazar a las partes demandadas, tal y como consta en la Razón Actuarial de fecha 02 de junio de 2022 (véase foja 43).

En razón de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 06 de septiembre de 2022, la Secretaria de Instrucción ordenó la investigación del domicilio de las partes demandadas, girando oficios a diversas autoridades, entre ellas, las siguientes:

- H. Ayuntamiento de Campeche.
- Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- Teléfonos de México.
- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.
- Instituto Nacional Electoral.
- Comisión Federal de Electricidad.

- Telecable Campeche, e
- IZZI Campeche.

Sin embargo, de las respuestas de las citadas autoridades, únicamente el Instituto Nacional Electoral proporcionó un diverso domicilio a nombre del demandado Francisco del Carmen Hernández, por lo que, a través del proveído de fecha 16 de noviembre de 2022, se ordenó su emplazamiento a través de Exhorto. No obstante, tampoco se logró notificar al demandado, por los motivos plasmados en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

En virtud de lo anterior, se aprecia que este Juzgado Laboral realizó y agotó todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual puedan ser emplazados los demandados **Servicios y Suministros Farfa S.A. de C.V., Farid Hernández Mendoza, Francisco del Carmen Hernández y Mirian López López**, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para llevar a cabo el emplazamiento, toda vez que del comunicado por las diversas dependencias a las cuales se le solicitó información, señalaron no contar con una dirección o registro de los patrones citados.

Es así que, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena la notificación y emplazamiento de los demandados 1) Servicios y Suministros Farfa S.A. de C.V., 2) Farid Hernández Mendoza, 3) Francisco del Carmen Hernández y 4) Mirian López López, MEDIANTE EDICTOS, que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro por medio del Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el micrositio de este Juzgado Laboral.**

#### -Prevención a las partes demandadas-

Dado lo anterior, se exhorta a las **partes demandadas** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace saber a los demandados, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se les hace saber a las **partes demandadas** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les comunica a las **partes demandadas** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

#### **TERCERO: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.**

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se ordena **girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que, de conformidad con el numeral 712, cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, publique el presente acuerdo por dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, apercibida de que, en caso de incumplimiento, se aplicara una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$108.57 (son: ciento ocho pesos 57/100 M.N.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,428.5 (son: cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 5/100 M.N.), de conformidad con el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

#### **CUARTO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos señalados en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**QUINTO: Notificaciones.**

De conformidad con los artículos 739-Ter, fracción IV, en relación con tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar a las partes de la siguiente forma:

- Juan Andrés Contreras Dzec (actor)	Vía buzón electrónico.
- Servicios y Suministros Farfa S.A. de C.V.,	
- Farid Hernández Mendoza	
- 3) Francisco del Carmen Hernández y	Publicación de Edictos.
- Mirian López López	

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

**ATENTAMENTE.- Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.- Rúbrica.**



